

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 1239

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : DESAFILIACIÓN. MODIFICA LA CIRCULAR N° 562:

INTRODUCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 562

1. Sustitúyese el numeral II del Índice, por el siguiente:

“II. PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DE LA SOLICITUD DE DESAFILIACIÓN, NOTIFICACION A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y REMISION A LA SECCION DESAFILIACIONES DE LA DIVISIÓN CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL.”

2. Sustitúyese el título del Capítulo II, por el siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DE LA SOLICITUD DE DESAFILIACIÓN, NOTIFICACION A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y REMISION A LA SECCION DESAFILIACIONES DE LA DIVISIÓN CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL.”

3. Reemplácese el último párrafo del número 5 del Capítulo II, por el siguiente:

“Tratándose de la situación descrita en la letra b) anterior, la Administradora deberá someter a proceso la Solicitud de Desafiliación suscrita por el afiliado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la declaración del afiliado, o del

documento que acredite el cumplimiento de los requisitos legales, según cuál se obtenga primero. En ningún caso deberá postergarse el envío de la Solicitud a la Sección Desafiliaciones de la División Cuentas Individuales del Instituto de Normalización Previsional (Santo Domingo N° 1285 – Piso 4 – Santiago), por encontrarse en trámite, o sin procesar, una Solicitud de Bono de Reconocimiento.”

4. Sustitúyase el primer párrafo del número 7 del Capítulo II, por el siguiente:

“ - El original y las dos primeras copias, el certificado de nacimiento y una fotocopia del documento que certifique la causal de desafiliación, según lo señalado en el numeral 4. anterior, deberá ser remitido a la Sección Desafiliaciones de la División Cuentas Individuales del Instituto de Normalización Previsional.”.

5. Reemplácese el numeral 8 del Capítulo II, por el siguiente:

“8. Las solicitudes y las copias que están destinadas a la Sección Desafiliaciones de la División Cuentas Individuales del Instituto de Normalización Previsional, deberán ser remitidas a esta dos veces al mes, los días 15 y 30 de cada mes, incluyendo en cada envío todas las solicitudes a las cuales se les hubiese asignado un número de folio hasta el día anterior a aquel en que se efectúe el envío.”.

6. Sustitúyase el número 9 del Capítulo II, por el siguiente:

“9. Para cada envío se deberá confeccionar un listado de las Solicitudes de Desafiliación remitidas, ordenadas por R.U.T. del afiliado, incluyendo el nombre completo del afiliado, el número de folio asignado y la causal de desafiliación. Una copia de dicho listado deberá ser enviada a esta Superintendencia y otra a la Superintendencia de Seguridad Social en las mismas fechas señaladas en el numeral 8. anterior.”.

7. Reemplácese el primer párrafo de la letra i., de la letra a., del número 4, del Capítulo VI, por el siguiente:

“En el evento de que el afiliado o beneficiario opte por esta alternativa, la Administradora deberá remitir copia del desistimiento a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Sección de Desafiliaciones de la División Cuentas Individuales del Instituto de Normalización Previsional o a esta Superintendencia, según corresponda, a fin de dar curso a esta petición.”.

8. Sustitúyase el primer párrafo del número 5., del Capítulo VI, por el siguiente:

“ La presentación por parte de un afiliado o de un beneficiario de una Solicitud de Reconsideración a una Resolución que rechaza la desafiliación, obligará a la Administradora a remitirla a la Sección de Desafiliaciones de la División Cuentas Individuales del Instituto de Normalización Previsional, junto al próximo envío normal de Solicitudes de Desafiliación.”.

9. Sustitúyase el número 8, del Capítulo VI, por el siguiente:

“8. Será responsabilidad y obligación de la Administradora prestar el máximo de colaboración, asesoría y orientación al afiliado, a fin de procurar la correcta suscripción y envío de su Solicitud de Desafiliación a la Sección de Desafiliaciones de la División Cuentas Individuales del Instituto de Normalización Previsional, como así también, respecto de su posterior procedimiento de acuerdo a lo que se resuelva por Resolución Exenta.”.

VIGENCIA: La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

ANDRES CUNEO MACCHIAVELLO
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE DE A.F.P.

SANTIAGO, 18 de NOVIEMBRE de 2002.